



Resolución No. No 0317 02 MAYO 2008

Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra el oficio 2-2008-07011 del 05-03-2008 de referencia 1-2008-05601

EL SUBSECRETARIO DE INFORMACIÓN Y ESTUDIOS ESTRATÉGICOS

En uso de sus facultades legales, en especial de las contempladas en los Artículos 50 del Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 1-2008-05601, la Abogada Ximena Camacho Romero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.388.854 de Bogotá, en calidad de apoderada de las sociedades RCN TELEVISIÓN S.A. y CARACOL TELEVISIÓN S.A, para el trámite de incorporación del predio denominado La Esperanza Lote 10, solicitó la incorporación del plano topográfico del mismo.

Que la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos, mediante el oficio 2-2008-07011 del 5 de marzo de 2008, negó la solicitud de incorporación del predio, en los siguientes términos:

"En respuesta a su solicitud de incorporación del plano topográfico para el predio en referencia esta Subsecretaría informa, una vez analizada la documentación técnica y jurídica presentada, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 6 de 1990 y en el Decreto 600 de 1993, que no es viable por los siguientes motivos:

1. *La escritura 4515 DEL 20-11-1998, de la Notaría 35 de Bogotá relaciona una cabida de 44.800,00 metros cuadrados y el área calculada mediante el levantamiento topográfico un área de 46.394,60 metros cuadrados. En consecuencia, se debe realizar ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, la correspondiente solicitud de certificación de cabida y linderos de forma tal que se pueda adelantar la respectiva escritura aclaratoria.*

Se advierte que este oficio no certifica la propiedad y los linderos del predio. En el siguiente cuadro se relacionan las diferencias de linderos y áreas entre escritura y levantamiento:

	<i>Dimensión en metros según ESCRITURA</i>	<i>Dimensión en metros según PLANO</i>	<i>Diferencia %</i>
<i>Norte</i>	<i>410</i>	<i>413,91</i>	<i>0.95</i>
<i>Sur</i>	<i>431,48</i>	<i>437,48</i>	<i>1.39</i>
<i>Oriente</i>	<i>229,89</i>	<i>244,58</i>	<i>6.39</i>
<i>Occidente</i>	<i>60</i>	<i>63,26</i>	<i>5.43</i>
<i>Área</i>	<i>44.800,00 m²</i>	<i>46.394,60 m²</i>	<i>3.56</i>

2. *El plano y el formulario F-13, deben ser firmados por los representantes legales de las empresas propietarias del predio.*
3. *Las reducciones no están exactamente a escala 1:2000.*
4. *No fue posible tener acceso al medio digital".*

Que la Abogada Ximena Camacho Romero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.388.854 de Bogotá, el 11 de marzo de 2008, se notificó del oficio 2-2008-07011 del 5 de marzo de 2008.

Que mediante el radicado 1-2008-11857 del 18 de marzo de 2008, la Abogada Ximena Camacho Romero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.388.854 de Bogotá interpuso recurso de reposición y subsidiario de apelación contra el oficio 2-2008-07011 del 5 de marzo de 2008, en los siguientes términos:



Continuación de la Resolución No. _____

No 0317

02 MAYO 2008

Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra el oficio 2-2008-07011 del 05-03-2008 de referencia 1-2008-05601

HECHOS

1. Que mediante comunicación DJC 0381-07, de fecha marzo 12 de 2007, las sociedades RCN TELEVISIÓN S.A. y CARACOL TELEVISIÓN S.A., radicaron el formulario F-14 ante la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá, con el fin de solicitar la aprobación de los elementos que conforman la estación SANTA LIBRADA, localizada en el predio denominado La Esperanza, parcelación santa Librada, de la ciudad de Bogotá.
2. Que mediante comunicación de fecha 12 de abril de 2007, expediente 1-2007-09820, la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá, negó la aprobación de los elementos que conforman la ESTACIÓN SANTA LIBRADA, y solicitó a las sociedades RCN TELEVISIÓN S.A. y CARACOL TELEVISIÓN S.A. incorporar a la cartografía oficial de la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá, el predio denominado la Esperanza, Parcelación Santa Librada, localizado en la ciudad de Bogotá, de propiedad de las mencionadas sociedades.
3. Que con el fin de incorporar el predio en mención a la cartografía de la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá, las sociedades en referencia reunieron la documentación exigida en el formulario F-13 de planeación
4. Que en el mes de enero de 2008, representantes del CONSORCIO CANALES NACIONALES PRIVADOS, sostuvieron una reunión, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Planeación, con algunos Ingenieros y Arquitectos del área de cartografía, con el fin que la información exigida en el formulario F-13, fuera analizada antes de ser radicada.
5. Que después de ser revisada la información por los mencionados funcionarios, estos afirmaron que tanto el formulario F-13, como la documentación anexa al mismo, se encontraban en orden, y conforme con los requisitos establecidos por la de la Secretaría Distrital de Planeación.
6. Que en respuesta a la comunicación de fecha 12 de abril de 2007, expediente 1-2007-09820, las sociedades RCN TELEVISIÓN S.A. y CARACOL TELEVISIÓN S.A., radicaron ante la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá, mediante comunicación DJC 225-08, de fecha febrero 7 de 2008, el formulario F-13 con todos sus anexos, con el fin de incorporar el predio denominado La Esperanza, parcelación Santa Librada localizado en la ciudad de Bogotá.
7. Que mediante comunicación del mes de febrero de 2008, y pese a que la documentación fue revisada en la reunión mencionada, la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá, nos informa que el predio denominado La Esperanza, Parcelación Santa Librada, no puede ser incorporado a la cartografía distrital, por las siguientes razones:
 - a) Diferencias entre la cabida y linderos del levantamiento topográfico aportado, con la escritura 4615 del 20 de noviembre de 1998.
 - b) El plano y formulario F-13, deben ser firmados por los representantes legales de las empresas propietarias del predio,
 - c) Las reducciones no están exactamente a escala 1:2000
 - d) No fue posible tener acceso al medio digital.
8. Que después de analizar las razones por las cuales la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá, negó la incorporación del predio en referencia, y teniendo en cuenta que existe una clara omisión en el análisis de la información por la mencionada Secretaría, atentamente nos permitimos interponer el presente recurso de reposición y en subsidio apelación, con el fin de lograr la incorporación del predio mencionado.



Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra el oficio 2-2008-07011 del 05-03-2008 de referencia 1-2008-05601

CONSIDERACIONES

La Secretaría Distrital de Planeación mediante comunicación de febrero de 2008, negó la incorporación del predio denominado La Esperanza, Parcelación santa Librada, por las razones enunciadas en el numeral cuarto de los hechos del presente documento. Por lo anterior, y con el fin de tener claridad en los argumentos, nos permitiremos contestar punto por punto a la mencionada comunicación:

1. "Diferencias entre la cabida, y linderos del levantamiento topográfico aportado, con la escritura 4515 del 20 de noviembre de 1998".

Las sociedades RCN TELEVISIÓN S.A. y CARACOL TELEVISIÓN S.A., mediante comunicación DJC-225-08 del 7 de febrero de 2008, remitieron a la Secretaría Distrital de Planeación, la documentación anexa del formulario F-13, con el fin de lograr la incorporación del predio denominado La Esperanza, Parcelación Santa Librada.

En ese mismo documento, en el numeral noveno, se menciona como archivo adjunto, la escritura 0089 de fecha enero 27 de 2000, otorgada por la notaría 35 de Bogotá, escritura mediante la cual se aclaran los linderos del predio mencionado, y sobre la cual se realizó el levantamiento topográfico remitido. De igual manera, y con el fin de evitar algún tipo de confusión, al final de la comunicación DJC-225-08, de fecha 7 de febrero de 2008, mencionamos que "El predio objeto de esta incorporación, fue adquirido mediante la escritura No 4515 de fecha noviembre 20 de 1998, otorgada por la notaría 35 del círculo de Bogotá, y posteriormente fueron aclarados sus linderos mediante escritura No 0089 de fecha enero 27 de 2000, escritura que se encuentra debidamente registrada ante la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente". (Subrayado fuera de texto)

En consecuencia, el levantamiento topográfico remitido, fue analizado por la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá, con la escritura equivocada, es decir la No 4515 de fecha noviembre 20 de 1998, y no con la aclaratoria de los linderos que es la 0089 de fecha enero 27 de 2000, escritura sobre la cual se elaboró el levantamiento topográfico.

2. "El plano y el formulario F-13, deben ser firmados por los representantes legales de las empresas propietarias del predio".

En la comunicación DCJ-255-08, de fecha 7 de febrero de 2008, mediante la cual las sociedades mencionadas remitieron a la Secretaría Distrital de Planeación, la documentación anexa del formulario F-13, se estableció en el numeral segundo, que se remitía copia de los poderes de los representantes legales de RCN TELEVISIÓN S.A. y CARACOL TELEVISIÓN S.A. a mi nombre, con el fin de presentar el formulario F-13 y todos sus anexos. De igual manera, y con el fin de acreditar la capacidad de representación de la apoderada (Numeral cuarto), Copia de la cédula de ciudadanía de la apoderada. (Numeral quinto), original del certificado de existencia y representación legal de la sociedad CARACOL TELEVISIÓN S.A., de fecha enero 30 de 2008 (Numeral seis), y original del certificado de existencia y representación legal de la sociedad RCN TELEVISIÓN S.A. de fecha enero 30 de 2007. (Numeral 7).

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las sociedades mencionadas otorgaron poder a mi nombre para la realización del mencionado trámite, es improcedente la solicitud de la Secretaría Distrital de Planeación, que tanto el formulario F-13, como el levantamiento topográfico, tengan que ser firmados por los representantes legales de los canales, toda vez que mi firma como apoderada en los mencionados documentos, es válida y goza de plena legalidad

3. Las reducciones no están exactamente a escala 1:2000.



Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra el oficio 2-2008-07011 del 05-03-2008 de referencia 1-2008-05601

En el numeral trece de la comunicación DJC-255-08, de fecha 7 de febrero de 2008, remitimos a la Secretaría Distrital de Planeación, dos (2) juegos de fotoreducciones del plano topográfico a escala 1:2000 y 1:5000 (Acetatos), sin embargo y frente al inconveniente relativo a la inexactitud de la fotoreducción a escala 1:2000, remitimos nuevamente las mencionadas copias.

De igual manera informamos, que todos los documentos anexos del formulario F-13, fueron revisados y aprobados en la reunión sostenida en el mes de enero del presente año, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Planeación, con algunos Ingenieros y Arquitectos del área de cartografía.

4. *No fue posible tener acceso al medio digital.*

En el numeral quince de la comunicación DJC-255-08, de fecha 7 de febrero de 2008, remitimos a la Secretaría Distrital de Planeación, un (1) CD con la información magnética del levantamiento topográfico, sin embargo, y frente al inconveniente relativo a imposibilidad de leer la información contenida en el CD, remitimos nuevamente el mencionado medio magnético.

De igual manera informamos, que todos los documentos anexos del formulario F 13, fueron revisados y aprobados en la reunión sostenida en el mes de enero del presente año, en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Planeación, con algunos Ingenieros y Arquitectos del área de cartografía.

Finalmente, y teniendo en cuenta que la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá evaluó de manera errónea la información suministrada, y teniendo en cuenta que remitimos nuevamente las reducciones a escala 1:2000 y la información en medio magnético, atentamente realizamos las siguientes:

PETICIONES

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicito a la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN DE BOGOTÁ lo siguiente:

- 1. Que se incorpore a la cartografía oficial de la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá, el predio denominado La Esperanza, Parcelación Santa Librada, propiedad de las sociedades RCN TELEVISIÓN S.A. y CARACOL TELEVISIÓN S.A.*
- 2. Que en caso de no acceder a la anterior petición, conceder el recurso de apelación ante la Secretaría Distrital de Planeación.*

RAZONAMIENTOS DE ESTA SUBSECRETARÍA

- 1. En el oficio 2-2008-07011 del 5 de marzo de 2008, por el cual se resuelve la solicitud 1-2008-05601 de incorporación de plano topográfico, se hace mención a la escritura 4515 del 20-11-1998 de la Notaría 35 de Bogotá, por cuanto la misma es la escritura mediante la cual las sociedades RCN TELEVISIÓN S.A. y CARACOL TELEVISIÓN S.A, adquieren el predio, y no a la escritura 0089 del 27-01-2000, por cuanto la misma de acuerdo a la anotación 6 del certificado de tradición 50S-814319, del predio, corresponde a una escritura aclaratoria, en el sentido de indicar correctamente el precio.*

Por su parte, leída la escritura 0089, se observa que la misma se refiere a unas imprecisiones, referentes a que la cabida del predio se siguió citando en fanegadas, sin hacer la correspondiente conversión al sistema métrico decimal y a que se indicó que el inmueble vendido hace parte de un terreno de mayor extensión.

No obstante revisados los linderos descritos en la escritura 0089, se tiene que corresponden exactamente a los contenidos en la escritura 4515, a saber:



Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra el oficio 2-2008-07011 del 05-03-2008 de referencia 1-2008-05601

	Dimensión en metros según escritura 4515	Dimensión en metros según escritura 0089	Dimensión en metros según PLANO	Diferencia %
Norte	410	410	413,91	0.95
Sur	431,48	431,48	437,48	1.39
Oriente	229,89	229,89	244,58	6.39
Occidente	60	60	63,26	5.43
Área	44.800,00 m ²	44.800,00 m ²	46.394,60 m ²	3.56

2. En cuanto a que todos los documentos anexos del formulario F13, fueron revisados y aprobados en la reunión sostenida en el mes de enero del presente año, se tiene que de acuerdo al Manual de Funciones y Procesos de esta entidad, no existe procedimiento alguno de aprobación de documentos previos a una radicación oficial en los términos establecidos en el artículo 18 del Decreto 600 de 1993.

3. En lo que respecta a los poderes para las firmas del plano y el Formulario F-13, se tiene:

En el expediente existen poderes firmados por los representantes legales de las sociedades RCN TELEVISIÓN S.A. y CARACOL TELEVISIÓN S.A., en los que se faculta a la Abogada Ximena Camacho Romero, para que: "... adelante todos trámites y gestiones necesarias, para la obtención de la licencia de construcción, correspondiente al predio donde se encuentra localizada la estación de transmisión...".

De acuerdo con esos poderes, los mismos son para adelantar procesos de licencia de construcción (Curadurías), y no para planos topográficos o para firmar estos documentos.

4. Analizadas técnicamente las nuevas reducciones radicadas con el recurso se tiene que igualmente no están exactamente a escala 1:2000.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1o. Negar el recurso de reposición interpuesto por la Abogada Ximena Camacho Romero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.388.854 de Bogotá, en calidad de apoderada de las sociedades RCN TELEVISIÓN S.A. y CARACOL TELEVISIÓN S.A., contra el oficio 2-2008-07011 del 5 de marzo de 2008.

ARTICULO 2º. Conceder el recurso subsidiario de apelación ante la Secretaría Distrital de Planeación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

02 MAYO 2008

Jaime Martínez reina
Subsecretario de Información y Estudios Estratégicos

Revisó: Andrés Iván Rodríguez Martha

Revisó: Adriana Bernau

Proyectó: Herman Rodríguez M.